



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 28 de marzo de 1988

Número 58

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 18

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO—Se desafectan del servicio público municipal al que pudiesen estar destinados y se convierten en bienes del dominio privado del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, dos bienes inmuebles que se identifican con las siguientes características:

1.—Terreno ubicado en la parte posterior del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de 129.94 m2.

2.—Terreno que se ubica frente al Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de 284.53 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.79 metros con propiedad de Benito Lamas Janeiro; AL SUR en 4 tramos de 2.16 metros, 2.48 metros, 2.98 metros y 9.85 metros con edificio del Centro de Readaptación Social; AL ORIENTE 17.85 metros con Avenida 16 de Septiem-

bre; y AL PONIENTE en 4 tramos de 4.15 metros, 2.96 metros, 1.50 metros y 15.90 metros con propiedad municipal.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para donar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México, los inmuebles a que se refiere el artículo primero de este Decreto, para ser destinados por conducto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la construcción de edificios donde funcionen Juzgados Civiles y Penales.

ARTICULO TERCERO.—La donación estará condicionada a que los inmuebles dentro del término de tres años, sean ocupados en el fin para el cual fueron solicitados y no se les cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus accesiones al patrimonio del municipio donante. La cláusula de reversión se contará a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entregue la posesión o transmita la propiedad de esos bienes.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a suscribir los títulos propiedad de la operación de que se trata.

Toma CXLV | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 28 de marzo de 1988 | No. 58

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 18.—Con el que se desafectan del servicio público municipal al que pudiesen estar destinados y se convierten en bien del dominio privado del Municipio de Cuautitlán, Méx., los bienes de que se trata.

DECRETO No. 19.—Con el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tonalico, México, a celebrar con Banco Nacional de México, S.N.C., un contrato de arrendamiento respecto de una superficie de 138.27 m², localizada en su cabecera municipal.

DECRETO No. 20.—Con el que se desafectan del Servicio Público Municipal y se convierte en bienes propios o del dominio privado del municipio de Ecatepec, Méx., dos bienes inmuebles de que se tratan.

(viene de la primera página)

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, hará la declaratoria de conversión de los inmuebles a que se hace mérito.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Consejo Flores Méndez**; Diputado Secretario, **C. Leonel Domínguez Rivero**; Diputado Secretario, **Lic. Elia Elizabeth Barrera**; Diputado Prosecretario, **C. Porfirio Iglesias Lima**; Diputado Prosecretario, **Profr. Inocente Sánchez Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, marzo 7 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 19

LA H. "I." LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tonalico, México, a celebrar con Banco Nacional de México, S.N.C., un contrato de arrendamiento respecto de una superficie de 138.27 M², localizada en su Cabecera Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.—El contrato de arrendamiento se sujetará a las siguientes modalidades básicas: A).—El objeto de arrendamiento será la superficie de 138.27 M²; B).—El término del arrendamiento será por el término de cinco años, forzoso para ambas partes; C).—El precio de la renta se pagará en forma mensual, considerándose el valor comercial de los bienes inmuebles de esa área; D).—Las partes aceptan que la renta se incrementará en forma proporcional durante la vigencia del contrato; y E).—El bien inmueble objeto del contrato, será destinado por el arrendatario a oficinas para el desarrollo de su actividad crediticia.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tonalico, México, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir el contrato de arrendamiento de que se trata.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Consejo Flores Méndez**; Diputado Secretario, **C. Leonel Domínguez Rivero**; Diputado Secretario, **Lic. Elia Elizabeth Barrera**; Diputado Prosecretario, **C. Porfirio Iglesias Lima**; Diputado Prosecretario, **Profr. Inocente Sánchez Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., marzo 7 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Sobe-
rano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien apro-
 bar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 20

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
 MEXICO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se desafectan del servicio
 público municipal y se convierten en bienes propios o del
 dominio privado del Municipio de Ecatepec, Estado de
 México, dos bienes inmuebles que se identifican con las
 siguientes características:

1.—Predio ubicado en el poblado de Guadalupe Vic-
 toria, con una superficie total de 20,024.00 M2 y las si-
 guientes medidas y colindancias: AL NORTE, 229.50 me-
 tros con calle Francisco Villa; AL SUR, 165.00 metros
 con remanente; AL ESTE, 88.00 metros con propiedad
 privada; y AL OESTE, 139.80 metros con calle Venus-
 tiano Carranza.

2.—Terreno ubicado en la Colonia México Indepen-
 diente, con una superficie de 5,119.75 M2 y las siguien-
 tes medidas y colindancias: AL NORTE, 94.96 metros
 con calle Avila Camacho; AL SUR, 94.60 metros con
 área solicitada para mercado; AL ORIENTE, 53.85 me-
 tros con calle Plan de Iguala; y AL PONIENTE, 54.20
 metros con calle Alhóndiga de Granaditas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayun-
 tamiento del Municipio de Ecatepec, Estado de México,
 para transferir a título gratuito, en favor del Colegio Na-
 cional de Educación Profesional y Técnica "CONALEP"
 los inmuebles referidos en el artículo precedente, quien
 lo destinará a la construcción y funcionamiento de sen-
 dos edificios donde funcionen colegios profesionales y
 técnicos.

ARTICULO TERCERO.—La donación de que se
 trata, estará condicionada a que en un término máximo
 de tres años los bienes inmuebles serán destinados preci-
 samente al fin para el cual fueron solicitados y no se les
 cambie de uso. En caso de incumplimiento revertirán
 con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamien-
 to donante. La cláusula de reversión se contará a partir
 de la fecha en que se comparezca a otorgar los títulos de
 propiedad o se haga la entrega material de los bienes.

ARTICULO CUARTO.—Se faculta al H. Ayunta-
 miento del Municipio de Ecatepec, Estado de México,
 para que a través de sus representantes o apoderados le-
 galmente investidos comparezca a suscribir los títulos de
 propiedad que se deriven de este acto administrativo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en
 vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
 Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— El Ayuntamiento del Mu-
 nicipio de Ecatepec, Estado de México, hará la declara-
 toria de cambio de destino de los bienes materia de este
 Decreto.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR
 DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y
 SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca
 de Lerdo, Méx., a los tres días del mes de marzo de mil
 novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente: **Profr.**
Consejo Flores Méndez; Diputado Secretario, **C. Leonel**
Domínguez Rivero; Diputado Secretario, **Lic. Elia Eliza-**
beth Barrera; Diputado Prosecretario, **C. Porfirio Igle-**
sias Lima; Diputado Prosecretario, **Profr. Inocente Sán-**
chez Cruz.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le
 dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., marzo 8 de 1988.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO.**

Lic. Mario Ramón Beteta.
 (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.
 (Rúbrica)

PROYECTA LO DIFICIL,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FACIL
REALIZA LO GRANDE,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO,
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE,
Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,
EL ARBOL DE ANCHO TRONCO,
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE,
EL VIAJE HACIA LO ETERNO,
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE
NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TO-
TAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITAR
A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.
HORACE MANN

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

T A R I F A S :

S U S C R I P C I O N E S :

Por seis meses \$ 18,000.00
 más gastos de envío por correo \$ 18,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación \$ 300.00
 Línea por dos publicaciones \$ 600.00
 Línea por tres publicaciones \$ 900.00

E J E M P L A R E S :

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.
 Secciones atrasadas al doble de su precio original.
 Secciones especiales, tendrán precio especial.

Avisos administrativos, notariales y generales a \$ 50,000.00
 La página, y la fracción, el costo será proporcional
 Balances y estados financieros a \$ 50,000.00
 La página, convocatorias y documentos similares a \$ 50,000.00
 La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR..... \$ 60,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO INDUSTRIAL..... \$ 80,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL \$ 100,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO..... \$ 100,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

**LAS QUE ENTRAN EN VIGENCIA
 EL DIA DE SU PUBLICACION
 A T E N T A M E N T E .**

**LA DIRECCION
 LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**